

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**Acta de reunión de trabajo 9/2021**  
**Fecha: 22 de septiembre de 2021**  
**Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental**

**Acta RTA 9/2021.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las catorce horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Félix Rubén Gómez Arévalo, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales; así también, el licenciado Luis Roberto Dueñas Argumedo, en calidad de secretario general suplente ad honorem. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a [REDACTED], colaboradora jurídica, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorando 20-CT-UEL-2021, de fecha veintidós de los corrientes, la Coordinadora de Trámite informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados por el Tribunal, durante el período comprendido entre el dos al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Los miembros del Pleno, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos, según detalle: 293-adm-2021, 294-adm-2021, 295-adm-2021, 296-adm-2021, 297-adm-2021, 300-adm-2021, 301-adm-2021, 302-adm-2021, 303-adm-2021, 308-adm-2021, 310-adm-2021, 311-adm-2021, 314-adm-2021, 315-adm-2021, 324-adm-2021, 325-adm-2021, 327-adm-2021, 328-adm-2021, 329-adm-2021, 331-adm-2021, 333-adm-2021 y 334-adm-2021. Respecto a los avisos analizados, los miembros del Pleno señalan que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en

aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

N°	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	293-adm-2021	Página web	02/08/21	Se indica que el Gerente de Operaciones de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) realiza acoso laboral a mujeres a cambio de dejarlas en su puesto. Una de ellas ya puso una denuncia interna y por ser protegido de un diputado (a quien también se identifica) no tomaron medidas.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a posibles conflictos de naturaleza laboral, por lo que los hechos antes planteados deberán ser verificados ante las instancias correspondientes. Comuníquese el aviso y la presente resolución al Ministro de Trabajo, para los efectos legales pertinentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
2	294-adm-2021	Página web	03/08/21	Se informa que el Jefe de Almacén del Hospital Nacional de San Pedro, Usulután (a quien se identifica) tiene un puesto que por ley de servicio civil prohíbe que pertenezca al sindicato.	En el presente caso, es dable señalar que la potestad sancionadora de este Tribunal se circunscribe únicamente al control de la transgresión de los deberes y prohibiciones reguladas en el art. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los hechos antes descritos, no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
3	295-adm-2021	Página web	04/08/21	Se señala que la Supervisora del departamento de Enfermería del Hospital Nacional San Pedro, Usulután (a quien se identifica) es una persona prepotente, arrogante, maltratadora con el personal, enfrente de los pacientes hace quedar a los empleados como malas personas, pues se aprovecha de su cargo.	Las circunstancias planteadas revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha institución, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. No obstante, lo anterior, el informante puede avocarse a las instancias correspondientes a fin de denunciar lo ocurrido, si así lo estimase pertinente. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG



4	296-adm-2021	Página web	04/08/21	<p>Se informa que en octubre de 2020, un Agente Policial de Chalatenango (a quien se identifica) recibió la cantidad de 500 dólares por dejar escapar a un reo (no identificado) el cual llevaba al juzgado; según se dice siempre trata de sacar dádivas a cambio de favores y ahora está chantajeando a la familia diciéndoles que si no le dan más dinero, él mismo buscará al sujeto para entregarlo a la autoridad.</p>	<p>Los hechos planteados no pueden ser controlados por este Tribunal, pues la narrativa de los mismos es muy general, ya que el informante no señala el nombre de la persona que el Agente Policial habría dejado escapar a cambio de recibir beneficios económicos, tampoco el nombre del juzgado al que hace referencia o cualquier otra circunstancia que pudiera servir para el esclarecimiento de los hechos, por lo que, ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; se advierte que el mismo no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.</p>
5	297-adm-2021	Página web	09/08/21	<p>Se indica que desde mayo 2021, en la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, se han hecho cambios de personal injustificadamente, aumentando de salarios a personas que antes eran concejales y pasaron a ocupar plazas dentro de la alcaldía, como lo es el caso de una ex regidora propietaria que de ser concejal, tomó una plaza que ganaba poco y se le aumentó el salario solo porque ella lo ocuparía, y se han hecho traslados de personal injustificadamente incluso a compañeras en estado de embarazo, sin proceso alguno.</p>	<p>Los hechos planteados revelan aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo laboral interno de dicha entidad, por lo que no se advierte ningún elemento vinculado a una posible infracción de los deberes y prohibiciones regulados en LEG. En consecuencia, este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.</p>

6	300-adm-2021	Conducto oficial	11/08/21	<p>En el presente caso, la Coordinadora de Administración y Recursos Humanos del FONAES señala que el 15 de junio del presente año, envió un correo electrónico a una servidora pública de dicha institución (a quien se identifica) para consultarle si su estado de embarazo ya había finalizado, con el propósito de gestionar la respectiva incapacidad por maternidad, a lo cual respondió el 22 de junio que en efecto había dado a luz el 26 de mayo y le adjuntó comprobante de trámite ante el ISSS para homologar la respectiva licencia, en este documento consta que la entregarían el 28 de junio. En dicho correo se le informó a la trabajadora que la incapacidad homologada por el ISSS debía ser entregada al FONAES para hacer el respectivo trámite del subsidio y se le reiteró que la institución cubriría el 100% de la incapacidad. La referida Coordinadora refiere que el día 15 de julio le consultó nuevamente por la incapacidad y la trabajadora le manifestó que la entregaría el 20 de julio pero que no encontraba la incapacidad original del ISSS y solo tenía la copia. Finalmente, la Coordinadora indica que consultó al área de Subsidios del ISSS, el procedimiento para tramitar la reposición de la incapacidad de la trabajadora y le manifestaron que la incapacidad ya había sido tramitada por la misma.</p>	<p>Las circunstancias planteadas revelan aspectos vinculados a irregularidades administrativas y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>
---	--------------	------------------	----------	--	---



7	301-adm-2021	Página web	12/08/21	<p>Se señala que, en enero de 2019, el Director Departamental de Educación de Sonsonate (a quien se identifica) le impuso al informante (no identificado) que contratara en el centro escolar que dirige, a la esposa, pues existía un interinato que se encontraba disponible, por lo que el informante sintió que se le obligó a contratar a la esposa del referido Director Departamental.</p>	<p>En el caso particular, se advierte que el aviso planteado es muy general, pues no se señala el nombre del centro escolar al que se hace referencia, ni tampoco se identifica a la persona que habría sido contratada en el mismo, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos, por lo que, ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; se advierte que el mismo no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG. Comuníquese el aviso y la presente resolución a la Ministra de Educación, para los efectos legales pertinentes.</p>
8	302-adm-2021	Página web	12/08/21	<p>Se informa que el Jefe de Rastro y la Jefa de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de Santa Ana (a quienes se identifican) son esposos y fueron contratados a partir del uno de mayo de 2021 en dicha comuna con la nueva administración del Alcalde actual.</p>	<p>Al respecto, es dable señalar que la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad; sin embargo, el hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues no se señala la existencia de ninguno de los vínculos antes relacionados entre los servidores públicos contratados con la persona que los contrató, por lo que los hechos informados no pueden ser verificados por este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.</p>

9	303-adm-2021	aplicación	14/08/21	<p>Se indica que el día 14 de agosto de 2021, se observó al vehículo placas N 10499 transitando en la carretera que va hacia Sonsonate. Se anexa una fotografía del referido vehículo circulando en la calle.</p>	<p>En el caso particular, de la fotografía anexa al aviso, se advierte que no revela elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues en la misma se observa únicamente al referido automotor en marcha y en medio de una calle, circunstancia que por sí sola no permite encajar la conducta denunciada en ninguna de las infracciones antes descritas.</p>
10	308-adm-2021	aplicación	18/08/21	<p>Se señala que, en julio de 2021, en el Centro Escolar de Yucuaiquín, departamento de La Unión, se contrató como docente interina a una madre de familia propietaria del concejo directivo escolar (a quien no se identifica). Estando ella en la votación y votando por ella misma.</p>	<p>En el presente caso, es dable señalar que el informante hace una descripción general de los hechos, pues no identifica a la servidora pública denunciada, lo cual es indispensable para poder individualizarla, por lo que, ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; se advierte que el mismo no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG. Comuníquese el aviso y la presente resolución a la Ministra de Educación, para los efectos legales pertinentes.</p>



11	310-adm-2021	Conducto oficial	19/08/21	<p>En el presente caso, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, notifica al TEG, la resolución emitida el 27 de julio de 2021, relacionada al expediente número SS-0449-2017, en la cual se señala, en síntesis, los siguientes hechos: El día once de julio de dos mil diecisiete, se recibió una denuncia en la que se manifestaba que los días once y veintidós de junio, así como a finales del mes de agosto de 2017, el denunciante recibió llamadas telefónicas de una persona (a quien se identifica), periodista de "El Faro", quien le aseguró, que contaba con audios filtrados de manera ilegal por personal del ISDEM, conteniendo la conversación sostenida entre el denunciante y representantes del Órgano Ejecutivo en la Junta Directiva de la citada institución, referente a temas de carácter político.</p> <p>Respecto, a los anteriores hechos, la Procuraduría manifestó, que, de ser ciertos, constituirían una afectación de los derechos de intimidad, por injerencias ilegales o arbitrarias en las comunicaciones.</p>	<p>En el caso particular, se hace referencia a una posible transgresión al derecho de intimidad, por lo que resulta pertinente aclarar que este Tribunal se encuentra inhibido de conocer sobre reclamaciones por violaciones a derechos fundamentales que se susciten en otras instancias; pues, esta autoridad administrativa únicamente puede sancionar por actuaciones que contraríen las conductas tipificadas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Comuníquese el aviso y la presente resolución al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, para los efectos legales correspondientes.</p>
12	311-adm-2021	Twitter	18/08/21	<p>El informante manifiesta que la Asamblea Legislativa aprobó un asocio público privado, el cual estuvo lleno de opacidad y con información reservada.</p>	<p>Los hechos antes planteados no encajan en ninguno de los supuestos de hecho establecidos en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.</p>



13	314-adm-2021	Página web	22/08/21	<p>Se informa que el Alcalde Municipal de Nuevo Cuscatlán (a quien se identifica), está racionando el agua, cuando antes el agua era todos los días desde las 6 am hasta las 6 pm, ahora, él elije qué día y a qué comunidad darán agua por aproximadamente 2 horas; publica en redes sociales cuándo y a qué hora será brindado el servicio. Muchas personas comentan el descontento en las redes sociales, las cuales no les llega ni una gota de agua. El pretexto de él, siempre es, que la bomba ha sufrido un daño eléctrico, cuando muchas personas, incluyéndome, Hemos visto pipas, siendo llenas de noche.</p>	<p>En el presente caso, es dable señalar que la potestad sancionadora de este Tribunal se Circunscribe únicamente al control de la transgresión de los deberes y prohibiciones reguladas en el art. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los hechos antes descritos, no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.</p>
14	315-adm-2021	WhatsApp	21/08/21	<p>Se indica que, en Chalatenango por el Centro Escolar Metropolitano, personas sin escrúpulos se han robado un gran terreno a orilla de la Calle Principal, a la par de la Departamental de Educación y están construyendo 2 grandes casas.</p>	<p>Los hechos antes planteados no encajan en ninguno de los supuestos establecidos en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.</p>
15	324-adm-2021	Facebook	26/08/21	<p>Se indica que el 3 de agosto de 2018, se realizó una movilización escalafonaria dentro de la Facultad de Medicina, la cual incluía únicamente al personal docente que cumplía con los requisitos que manda el escalafón de personal, además de los lineamientos establecidos por la junta directiva de la facultad, en el cual se establecía que para poder ser considerado debería de cumplir estar contratado bajo la ley de salarios y además poseer categoría según escalafón de personal de la</p>	<p>Los hechos planteados revelan aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de dicha entidad, por lo que no se advierte ningún elemento vinculado a una posible infracción de los deberes y prohibiciones regulados en LEG. En consecuencia, este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.</p>



				<p>Universidad de El Salvador, pero a solicitud de la decana en funciones (a quien se identifica) se incluyeron 20 miembros del personal administrativo, contratados bajo la modalidad de contrato eventual y contrato permanente, asignándoles plazas de Ley de Salarios, obviando cualquier tipo de concurso como lo manda la Ley del Escalafón y además sin cumplir con los lineamientos establecidos en el acuerdo de Junta Directiva.</p>	
16	325-adm-2021	Página web	27/08/21	<p>Se indica que un Magistrado Suplente del Tribunal Supremo Electoral (a quien se identifica) devenga 2 remuneraciones mensuales, una del TSE y otra de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador como Director Suplente.</p> <p>Los días viernes en horario de 10 am en adelante se reúne en CAMUDASAL.</p>	<p>Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 37-A-21.</p>
17	327-adm-2021	Página web	27/08/21	<p>Se informa que el viernes 27 de agosto de 2021, una Diputada de la fracción del FMLN (a quien se identifica) se ausentó de sus labores para participar en una marcha, lo que violenta el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental.</p>	<p>En el caso particular, se hace referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, los cuales podrían configurar una adecuación al supuesto regulado en el artículo 6 letra e) de la LEG; sin embargo, las circunstancias descritas se circunscriben a una sola ocasión, acaecida el día 27 de agosto de 2021, lo cual, por tratarse de un hecho aislado deberá ser objeto de control del régimen administrativo de dicha entidad. En consecuencia, comuníquese el aviso y la presente resolución al Presidente de la Asamblea Legislativa, para los efectos legales correspondientes.</p>



18	328-adm-2021	Página web	28/08/21	<p>Se señala que el día 27 de agosto de 2021, una diputada de la fracción del FMLN (a quien se identifica) se encontraba, en horas laborales, en la marcha de veteranos de guerra y no asistió a su trabajo en la Asamblea Legislativa.</p>	<p>En el caso particular, se hace referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, los cuales podrían configurar una adecuación al supuesto regulado en el artículo 6 letra e) de la LEG; sin embargo, las circunstancias descritas se circunscriben a una sola ocasión, acaecida el día 27 de agosto de 2021, lo cual, por tratarse de un hecho aislado deberá ser objeto de control del régimen administrativo de dicha entidad. En consecuencia, comuníquese el aviso y la presente resolución al Presidente de la Asamblea Legislativa, para los efectos legales correspondientes.</p>
19	329-adm-2021	Facebook	28/08/21	<p>Se informa que el señor un miembro de Protección Civil en la Alcaldía Municipal de San José Villanueva (a quien se identifica) fue contratado en la referida comuna y es primo de una Concejala Municipal (a quien también se identifica)</p>	<p>Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 85-A-21</p>
20	331-adm-2021	Correo electrónico	29/08/21	<p>El informante manifiesta que a las 6:30 pm del sábado 28 de agosto de 2021, observó al vehículo placas N 20-785 circulando. Se anexa una fotografía del referido vehículo transitando en una calle no identificada.</p>	<p>En el caso particular, se advierte que la narrativa de los hechos es muy general e imprecisa, pues no se detalla el lugar en el que fue observado el vehículo al que se hace referencia, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos, por lo que, ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; se advierte que el mismo no cumple con los requisitos Necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.</p>

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



21	333-adm-2021	Página web	31/08/21	Se indica que la Subdirectora del Complejo Educativo José Simeón Cañas, Zacatecoluca, La Paz (a quien se identifica) está fungiendo como subdirectora en esta institución, siendo una persona pensionada.	De la información proporcionada por el informante no se advierten elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que la misma no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
22	334-adm-2021	Página web	31/08/21	Se señala que el Director del Complejo Educativo José Simeón Cañas. Zacatecoluca. Depto. La Paz (a quien se identifica) ya terminó su período como director del centro educativo y él se está aferrando a dicho cargo en no quererlo dejar y acosando a todo el personal docente que está en contra de la opinión de él.	Las circunstancias planteadas revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha institución, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. No obstante, lo anterior, el informante puede avocarse a las instancias correspondientes a fin de denunciar lo ocurrido, si así lo estimase pertinente. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las quince horas y veinte minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.






